

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05001-31-10-007-2022-00243

Interlocutorio No. 399

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **ELVIA MIRELLY ARBELAEZ CARDONA**, en contra del señor **JUAN DIEGO HOLGUIN GALLEGO**. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **ELVIA MIRELLY ARBELAEZ CARDONA**, en contra del señor **JUAN DIEGO HOLGUIN GALLEGO**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación personal al demandado, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos del decreto de la medida cautelar de Inscripción de la Demanda peticionada, en los términos del artículo 590 numeral 2 del C.G.P, se deberá prestar caución conforme al valor comercial de los bienes a gravar con la medida; no siendo procedente aún su decretó en atención a lo indicado por la togada demandante, es por lo anterior, que deberán indicar al despacho el valor exacto por el cual están avaluados los bienes inmuebles.

CUARTO: Se nombra curador Ad-Litem para que represente los intereses de los menores M.H.A y M.P.H.A al auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia, con fundamento en el Artículo 48 del Código General de Proceso, Dr. RAMIRO MORENO CORREA, quien se localiza en los Tel 301-227-32-69 y 314-719-90-90, correo electrónico ramiro1952@gmail.com. Comuníquese su nombramiento.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. LINA MARCELA BERRIO PALACIO, portadora de la T.P. Nro. 261.072 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dac6685e1c1145df214678f6e480faa46e280065475c595a4f3acd75bba22b**

Documento generado en 31/05/2022 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>